



# CAPACITARTE



## **Ganancias Personas Jurídicas, Ganancia Mínima Presunta, Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias**

### **Ganancias Personas Jurídicas – Sociedades – MÓDULO 4**

#### **Bienes Personales – Acciones y participaciones**

##### **Introducción**

A partir de la sanción de la Ley 25.585, la tenencia de acciones y otras participaciones en sociedades regidas por la ley de sociedades comerciales resultó excluida de la imposición global del impuesto sobre los bienes personales. De esta manera, la tenencia de acciones y participaciones pasó a estar alcanzada por un régimen de imposición cedular. Este régimen se encuentra legislado en los primeros tres párrafos del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 ("artículo 25.1") de la ley del impuesto sobre los bienes personales. A continuación transcribiremos el mismo:

*"El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19550 de sociedades comerciales y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley, y la alícuota a aplicar será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%)\*<sup>1</sup> sobre el valor determinado, de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la presente norma. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, se presume, sin admitir prueba en contrario, que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la ley 19550 de sociedades comerciales y sus modificaciones, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de*

*afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas. Las sociedades responsables del ingreso del gravamen, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.”*

*\*1La alícuota actual es de 0,25%. Más adelante haremos referencia a esto.*

### **Sujetos obligados y titulares**

Este régimen alcanza a las acciones o participaciones societarias que sean propiedad de las personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior y las sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior. Los sujetos obligados de este tributo son las sociedades regidas por la ley de sociedades comerciales. Tratándose de fideicomisos no financieros, quien asuma la calidad de fiduciario deberá efectuar la determinación e ingreso del gravamen correspondiente a los bienes que integran el fideicomiso.



- ✓ El artículo 30.1 de la RG AFIP N° 2151/06 dispone que los countries, clubes de campo, barrios cerrados y urbanizaciones especiales, constituidos como sociedades anónimas según la Ley General de Sociedades N° 19.550, son responsables de liquidar e ingresar el impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones representativas de capital, cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior y sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior. Por lo tanto los countries

deberán liquidar e ingresar el impuesto por las acciones o participaciones de sus integrantes.

- ✓ Las Uniones Transitorias de Empresas no deben liquidar este tributo, ya que debe ser ingresado por las empresas integrantes, en razón de que no están tipificadas como una sociedad comercial en la Ley 19.550.
- ✓ Las asociaciones civiles y fundaciones no están alcanzadas por el impuesto sobre los bienes personales acciones y participaciones societarias, por no tratarse de sociedades regidas por la Ley N° 19550.

### **Bienes alcanzados por el gravamen**

Los bienes alcanzados por este gravamen son exclusivamente: las acciones, es decir participaciones en el capital de sociedades anónimas y las participaciones en el capital de otro tipo de sociedades regidas por la ley de sociedades comerciales. Y la base imponible de este impuesto deberá determinarse sobre la base del balance elaborado de acuerdo a las normas contables profesionales vigentes.

### **Ingreso del impuesto**



El segundo artículo incorporado a continuación del artículo 20 del decreto reglamentario establece que el impuesto será liquidado e ingresado con carácter de pago único y definitivo por las sociedades comprendidas en la ley 19550, incluyendo además a los establecimientos estables pertenecientes a las sociedades extranjeras -mencionadas en el art. 118, LSC-, a las sociedades de hecho y a las sociedades irregulares. Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago del mismo.

## **Liquidación**

Para proceder a la liquidación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones al 31 de diciembre de cada año, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS" Recuerden que antes de cada presentación, deber verificar que estén trabajando con la última versión del mismo.

El gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad, ambos al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota vigente. Si bien cuando comenzamos esta lectura, leímos el artículo que da nacimiento a este régimen dijimos que la alícuota era de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto resultante, el artículo 71 de la ley 27.260 de la que ya hemos hablado en el módulo anterior, modifica esta alícuota. Actualmente, la misma es de veinticinco centésimos por ciento (0,25%) sobre el valor determinado atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero, y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

### **Sociedades que confeccionan balance comercial**

El segundo artículo incorporado a continuación del artículo 20 del decreto reglamentario de la ley de bienes personales dispone que la base imponible para determinar el impuesto de referencia se obtendrá de restar del activo el valor del pasivo hacia terceros, correspondiente al último balance cerrado al 31 de diciembre del año a liquidar. Se debe utilizar el balance contable.

También dispone que cuando el patrimonio neto de la sociedad al cierre del ejercicio considerado para la liquidación del impuesto, contenga aportes de capital, incluidos los

irrevocables para la futura integración de acciones, los mismos deberán detraerse de la base imponible.

Cuando la fecha de cierre del ejercicio comercial no coincide con el 31 de diciembre del año respectivo, para determinar el patrimonio se deberán sumar o detraer los aumentos y disminuciones de capital que definiremos a continuación:

- ✓ Los aumentos de capital son los originados a partir de la integración de acciones o aportes de capital, incluidos los irrevocables, para la futura integración de acciones o aumentos de capital verificados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial de las sociedades y el 31 de diciembre del período fiscal por el que se liquida el impuesto.
- ✓ Las disminuciones, por su parte, son las originadas por:
  - a) Los dividendos ya sea en efectivo o en especie —excluidas acciones liberadas— correspondientes al ejercicio comercial cerrado por la sociedad que efectuó la distribución durante el período que se liquida el impuesto y puestos a disposición en el transcurso de este último, cualquiera fuere el ejercicio comercial de dicha sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas.
  - b) Las utilidades distribuidas por la sociedad con posterioridad al último ejercicio cerrado por la misma, durante el período por el que se liquida el impuesto, cualquiera fuera el ejercicio comercial de la sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas.

### **Sociedades que no confeccionan balance comercial**

El artículo 21 del decreto reglamentario dispone que cuando las sociedades, empresas o explotaciones no estén obligadas a contabilizar sus operaciones, el ejercicio comercial coincidirá con el año fiscal. En el caso de sociedades, empresas o explotaciones que hubieren determinado una fecha de cierre distinta al año fiscal, se deberán considerar los aumentos y disminuciones del capital como ya hemos explicado.

El activo se determinará de acuerdo con las disposiciones que se han establecido en el artículo cuatro de la ley del impuesto a la ganancia mínima presunta sin computar a dichos efectos la reducción prevista para los inmuebles rurales. El pasivo, por su parte, se conformará por las deudas de la sociedad y las provisiones para hacer frente a las obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. Las deudas en moneda extranjera se deberán convertir al último tipo de cambio vendedor del Banco Nación a la fecha de cierre del ejercicio. Todas las deudas incluirán los intereses devengados hasta el 31 de diciembre. Al pasivo se le sumarán los importes correspondientes a los beneficios percibidos por adelantado y a realizar en futuros ejercicios.

### **Anticipos**



Para este tributo, no deben ingresarse anticipos a cuenta del mismo, ya que como hemos mencionado, el mismo tiene carácter de pago único y definitivo.

### **Compensaciones**

No será procedente compensar bienes personales acciones y participaciones societarias, dado que dicho tributo tiene carácter de pago único y definitivo para la sociedad, quien actúa como responsable por deuda ajena. Si bien existe discrepancia doctrinaria sobre este tema, la opinión de la Administración Federal de Ingresos Públicos es la de considerarlo como un pago por cuenta de terceros. Las formas, plazos y demás condiciones han sido dispuestas en la Resolución General 2151.

### **Presentación de la DDJJ ante AFIP**



El formulario de declaración jurada F. 899/A, que será el resultado generado por el programa aplicativo de Bienes Personales Acciones y Participaciones Societarias, se deberá presentar tal como hemos estudiado con los otros impuestos, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web institucional de Administración Federal de Ingresos Públicos. Será necesario que los responsables posean la respectiva Clave Fiscal, con un nivel de seguridad 2 como mínimo.



CAPACITARTE  
*Es ser líder de tu vida*